

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Marina Cardona Escobar a través de apoderada judicial en contra de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y la Fiduprevisora S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, lo anterior para su estudio inicial de admisión. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, octubre 06 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
REPRESENTADO	MARINA CARDONA ESCOBAR
ACCIONADOS	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) FIDUPREVISORA S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00211-00

#### 1. Objeto De Decisión.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Marina Cardona Escobar a través de apoderada judicial en contra de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y y la Fiduprevisora S.A por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

#### 2. Consideraciones.

La vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama, se concreta en que, no obstante haberse radicado el día 06 de julio de 2022 derecho de petición ante la Fiduciaria La Previsora S.A - Fiduprevisora S.A solicitando información respecto del trámite correspondiente al cumplimiento de la Resolución N° 0704-6 del 10 de febrero de 2022 proferida por la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, particularmente en lo que corresponde al proceso de inclusión en nómina y pago de la suma de \$11.919.163. Indicó la accionante que, a la fecha de presentación de la acción tutelar no ha obtenido una

respuesta, puesto que la emitida el día 28 de julio de 2022 mediante oficio 20220541766792 no es clara, de fondo y concluyente.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se advierte por parte de este despacho judicial la necesidad de vincular a este trámite constitucional al Ministerio de Educación y al Departamento de Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Marina Cardona Escobar identificada con cédula de ciudadanía N° 24.724.638 en contra de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y la Fiduprevisora S.A por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a Ministerio de Educación y al Departamento de Caldas.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Dr. Dina Rosa López Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 52.492.389 y Tarjera Profesional N° 130.851 del

---

<sup>1</sup> "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la señora Marina Cardona Escobar, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87544ee0425a51d498956323a539bf46ab623aeeb39b55f1107608745139715e**

Documento generado en 06/10/2022 04:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**